

**Si el actor durante el curso del juicio de aviso de despedida, vende la casa que habita el demandado, tal transferencia de la propiedad no da lugar a la sustitución procesal.**

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Don Elías Bronstein, que se ha sustituido en los derechos derivados de este juicio a don José Mauntner, por haber adquirido en compra, testimonio de fs. 172, el inmueble materia de la acción, ha acreditado que el bien sito en la calle Huayna Capac No. 1253, dado en arrendamiento a don Julio Benavides, constituye su única propiedad.

Asimismo ha presentado los recibos de arrendamiento de fs. 177 y 178, para comprobar que vive en casa-habitación alquilada, desde más de un año anterior a la fecha de la demanda.

Conforme aparece en la cláusula 2a. de la escritura cuyo testimonio obra a fs. 23, el inmueble demandado constituye casa-habitación, pues existen construídas 4 habitaciones, con todos sus servicios.

Se ha cumplido con la exigencia del Decreto-Ley 10895 y sus reglamentos, para la procedencia de los juicios de aviso de despedida.

Procede que la Corte Suprema, se sirva declarar que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida de fs. 181 que, confirmando la de primera instancia de fs. 144, declara fundada la demanda y que don Julio Benavides debe desocupar el bien locado en el término de cuatro meses; con lo demás que es materia del recurso. Salvo mejor parecer.

Lima, 30 de Setiembre de 1949.

**GARCIA ARRESE**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que iniciado aviso de despedida contra don Julio Be-

navides, en el curso del proceso el actor don José Mautner vendió la casa que habita el demandado; que dada la naturaleza de este juicio la transferencia de la propiedad no da lugar a la sustitución procesal, al requerir ésta cualidades especiales en quien la ejerce; que fenecida la acción por la venta del bien, su pretendida continuación por el comprador don Elías Bronstein importa una demanda nueva: declararon NULA la sentencia de vista de fojas ciento ochentiuna, su fecha trece de julio de mil novecientos cuarentinueve, INSUBSISTENTE la apelada de fojas ciento cuarenticuatro, su fecha veintitres de setiembre de mil novecientos cuarentiocho y extinguida la acción; y los devolvieron.

**ZAVALA LOAIZA.— NORIEGA.— LAINEZ LOZADA.—**

**EGUIGUREN.— CHECA.—**

Se publicó conforme a ley.

Cuaderno No. 552. Año 1949.

Procede de Lima.